

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno de enero de dos mil veintidós

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**Demandada:** EDGAR IVAN BUITRAGO MEJIA  
**Radicado:** 2021-00471

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** EJECUTADO: **EDGAR IVAN BUITRAGO MEJIA.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE demandó a **EDGAR IVAN BUITRAGO MEJIA**, por medio de apoderada judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle las siguientes cantidades:

**RESPECTO DEL PAGARE No. 207419303824-4408110067776036**

1.- La suma de \$65.585.819.28 como capital de la obligación No. 207419303824, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$8.418.226.14, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento respecto de la obligación No. 207419303824, causados desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 14 de julio de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

3.- Se NEGÓ el mandamiento de pago respecto del cobro de intereses de mora causados desde el 15 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 6 de agosto de 2021, por ende, estos se generan desde el día siguiente a dicha data.

4.- La suma de \$6.639.438,00 como capital de la obligación No. 4408110067776036, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$42.681,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento respecto de la obligación No. 4408110067776036, causados desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 14 de julio de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

**RESPECTO DEL PAGARE No. 207419303825-5470640012213917**

1.- La suma de \$32.854.811.88 como capital de la obligación No. 207419303825, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$4.555.256.17, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento respecto de la obligación No. 207419303825, causados desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 21 de julio de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

3.- Se NEGÓ el mandamiento de pago respecto del cobro de intereses de mora causados desde el 22 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 6 de agosto de 2021, por ende, estos se generan desde el día siguiente a dicha data.

4.- La suma de \$14.557.344,00 como capital de la obligación No. 5470640012213917, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$1.188.660,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento respecto de la obligación No. 5470640012213917, causados desde el 24 de junio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

6.- Se NEGÓ el mandamiento de pago respecto del cobro de intereses de mora causados del 5 al 6 de agosto de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 6 de agosto de 2021, por ende, estos se generan desde el día siguiente a dicha data.

#### **RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00492045-03 OBLIGACIÓN 4988589007898364**

1.- La suma de \$6.042.395 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$93.223,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento, causados desde el 3 de julio de 2020 hasta el 6 de agosto de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendario 19 de octubre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

El extremo demandado se notificó conforme art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos dentro del término concedido para ello.

Mediante auto de esta misma fecha se dispuso la terminación parcial del presente asunto **únicamente** en relación a la obligación No.

207419303825, disponiéndose continuar con la ejecución en cuanto a las de las demás.

**CONSIDERACIONES:** En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda legitiman a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULOS EJECUTIVOS, pues provienen del demandado, son plena prueba contra él, y muestran en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó las obligaciones demandadas Nos. **207419303824, 4408110067776036, 5470640012213917 y 4988589007898364**, ni propuso excepciones en debida forma, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas, únicamente respecto de dicha obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago, solamente en cuanto a las obligaciones No. **207419303824, 4408110067776036, 5470640012213917 y 4988589007898364**.

**SEGUNDO:** Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\_\$3.100.000=.**

**CUARTO:** Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

**QUINTO:** Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(4)

MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1985c9c4a68566c78d2cd9f3c8d2c9e489bea95492dd1e3c9479b731d03d90**  
Documento generado en 21/01/2022 03:37:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**